Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestor, favor citar en el acunto, esta No. de Recistro 20175560 34891

Bogotá, 21/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **RUEDA DUENAS OMAIRA** CARRERA 12 No. 49A - 50 BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 3738 de 21/02/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Janu C. Merclin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3738 de

del 2 1 FEB 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la RUEDA DUEÑAS OMAIRA, identificada con Nit. No28010126, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 56743 de fecha 14/10/2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el articulo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la RUEDA DUEÑAS OMAIRA, identificada con Nit. No. 28010126, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 56743 de fecha 14/10/2016.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 56743 de fecha 14/10/2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la RUEDA DUEÑAS OMAIRA, identificada con Nit. No. 28010126. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) dias hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el articulo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la RUEDA DUEÑAS OMAIRA identificada con Nit. No. 28010126, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la empresa RUEDA DUEÑAS OMAIRA presente alegatos de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la RUEDA DUEÑAS OMAIRA, identificada con Nit. No. 28010126, en la dirección CRA 12 No. 49A-50 en el Municipio de BARRANCABERMEJA / SANTANDER

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

3.7 3 8 2 1 FEB 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Ruby Arcia – Abogado Grupo Investigaciones y Control.

Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Bogotá, 21/02/2017

Representante Legal y/o Apoderado (a) RUEDA DUENAS OMAIRA CARRERA 12 No. 49A - 50 BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.)

3738 de 21/02/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO PARA

PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Nombrei Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANS

Clusted BOGOTA D.C

Código Postal: Envio:RN715756775C

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: R'JEDA DUENAS OMAIRA

Dirección: CARRERA 12 No.

Cludad:BARRANCABERME.

Cepartamento: SANTANDI

Código Postal:687033 Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 14:56:34

Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

ţ

Motivos da Desconocido No Existe Número Devolución Rehusado No Reclamado Cerrado Mo Contactado
No Reside Fallocido Apartado Clausurado No Reside Fuerzo Mayor M A R D Fecha 2: D M A H D
al distribuidor: José Soto Zuniga distribuidor: José Soto Zuniga distribuidor: C.C. 1.047.437.722
CRIA DESURUPADA.
CH2"